CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA

ESTUDIO PREVIOS CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

OBJETO:

"Escoger de acuerdo a la ley el Intermediario de Seguros (Corredor de Seguros o Agencia de Seguros o Agente de Seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Contraloría Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, para asesorar a la Contraloría Municipal de Armenia en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Contraloría Municipal de Armenia"

ARMENIA - QUINDIO

ENERO - 2026

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

ESTUDIO PREVIO, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA REALIZAR CONCURSO DE MERITOS PARA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ARMENIA

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Contraloría Municipal de Armenia, adelanta el estudio de conveniencia y los estudios previos requeridos conforme los Artículos **2.2.1.1.2.1.1,** 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021, para adelantar el Concurso de Méritos y la consecuente celebración del contrato requerido, así:

1- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

La Contraloría Municipal de Armenia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Sección 2, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015; procede a hacer el estudio de justificación de la necesidad de contratar el Corredor de Seguros, Agencia de Seguros o Agente de Seguros que servirá de intermediario entre la Contraloría Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, con el fin de asesorar a la Contraloría Municipal de Armenia en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Contraloría Municipal de Armenia para sus correspondientes vigencias.

Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real, para esto se hace necesario contratar un intermediario o corredor de seguros como las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de la Contraloría Municipal de Armenia.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Al respecto la Ley 45 de 1990, en su articulo 62, establece:

- **Art. 62:** "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías*

de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Sobre estos aspectos, el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así:

"Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 1962 de 2019, Art. 38, Num. 22).

Es falta gravísima *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1962 de 2019, Art. 57, Num. 13).* Por otra parte, el Decreto 403 de 2020, establece en su artículo 81, literal b:

Art. 81, literal b): Serán sancionables las siguientes conductas: Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

Sobre el particular la Ley 1474 de 2011 en su artículo 118 dispuso:

(...) "ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos..."

Para garantizar este deber, es necesario que la Contraloría Municipal de Armenia contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses y presupuesto, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo y realice la gestión de intermediación de seguros y asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros, de acuerdo a las fechas de vencimiento de las pólizas contratadas con su asesoría.

La labor del intermediario aumenta la confianza y permite la debida protección de la Contraloría Municipal de Armenia con relación a las compañías de seguros por cuanto dicho intermediario tiene la capacidad, más específicamente, los conocimientos para transmitir claramente la información de productos y servicios que requiere la Contraloría por su nivel determinado de idoneidad.

Razón por la cual, la Contraloría Municipal de Armenia ejerciendo la facultad de contratación y en armonía con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1882 de

2018, ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021 considera necesario, legal y procedente adelantar el proceso de Concurso de Méritos para seleccionar el Intermediario de Seguros de la entidad.
La Contraloría Municipal de Armenia, requiere los servicios de un Intermediario de Seguros, legalmente establecido en el país, que tenga su domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío, con experiencia y capacidad de contratar, para realizar la asesoría en materia de Seguros a la Contraloría Municipal de Armenia en los siguientes ramos:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.
- SEGURO DE MANEJO GLOBAL.
- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y QUE SEAN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

La contratación del Intermediario de seguros de la Contraloría Municipal de Armenia no requiere contar con recursos económicos, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2- OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

➢ **OBJETO:**

El objeto del presente proceso de selección es: *"Escoger de acuerdo a la ley el Intermediario de Seguros (Corredor de Seguros o Agencia de Seguros o Agente de Seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Contraloría Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, para asesorar a la Contraloría Municipal de Armenia en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Contraloría Municipal de Armenia."*

➢ **ESPECIFICACIONES:**

El alcance que comprende el presente objeto, son los servicios básicos e indispensables que debe comprometerse a prestar el oferente en documento integral de la propuesta, y que hace parte del contrato como obligaciones del mismo:

a. Asesorar a la Contraloría Municipal de Armenia, en la elaboración de la parte técnica del proceso para la contratación de los ramos de seguros requeridos por la Contraloría Municipal de Armenia, así como prestar toda la asesoría en la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de escogencia citado.
b. Asesorar a la entidad en la revisión de cada una de las pólizas y sus anexos, que sean entregadas por la (s) Compañía (s) Aseguradora (s) que resulte

seleccionada para el programa de seguros en las vigencias correspondientes.

c. Presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la (s) Aseguradora (s) y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía para la entidad.
d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
e. Comunicar a la Contraloría Municipal de Armenia las circunstancias que conozca, que en alguna forma puedan influir en la celebración del contrato de seguros que la Contraloría Municipal de Armenia efectué con la Compañía de Seguros que resulte seleccionada.
f. Las demás que emanen de la actividad de intermediación de seguros, las que se deriven del artículo 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
g. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el oferente que resulte seleccionado deberá aportar el recibo de pago de estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales de sus empleados. Para verificar el cumplimiento de dicha obligación, deberá presentar mensualmente, el recibo de pago de dichos aportes.
h. Actuar con la debida responsabilidad, prontitud y prudencia frente a las contingencias presentadas durante la ejecución del contrato, así como ofrecer toda su capacidad ante las diferentes situaciones que puedan presentarse en el desempeño de las actividades.
i. No acceder a las peticiones o amenazas de quien actué por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
j. Informar inmediatamente a la Contraloría Municipal de Armenia de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
k. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo.

- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:**

Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar se determina que el contrato a celebrar corresponde al denominado Contrato de Consultoría *"Intermediación de Seguros"*.

3- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION (Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

Por tratarse de un proceso de selección de intermediarios de seguros, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de ***Concurso de Méritos Abierto*** *con Propuesta Técnica Simplificada (PTS) previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Capitulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y*

Contratación Pública – Sección 1 Modalidades de Selección – Subsección 3 Concurso de Méritos, Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, Articulo 2 del Decreto 399 de 2021 y demás decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

4- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

La utilización del intermediario de seguros que se pretende seleccionar, no implica erogación a cargo de la Contraloría Municipal de Armenia o y a favor de este por parte de la Contraloría, pues su actividad exclusiva es la de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto, dice el artículo 1341 del Código del Comercio que ***"La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador"***

El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga

5- CRITERIOS DE HABILITACION (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

Para que sea hábil la propuesta, el futuro proponente deberá acreditar todos los requisitos que a continuación se establecen:

5.1. CAPACIDAD JURIDICA

5.1.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las empresas que participen en el concurso de méritos deberán acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (1) mes al momento de cierre del proceso de Concurso de Méritos.

La existencia de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Así mismo, en el citado certificado o en documento anexo a él, deberá constar que el Representante Legal ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente, para presentar y firmar la propuesta, suscribir el contrato y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, en el evento de resultar adjudicado el contrato

Las mismas reglas se aplican para los consorcios o uniones temporales legalmente

constituidas y autorizadas.

5.1.2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS: Cuando el futuro oferente sea una persona jurídica deberá presentar la autorización de la Junta o Asamblea de socios cuando el representante legal tenga restricciones para participar o contratar, para lo cual, deberá adjuntar el documento que lo autoriza expresamente por parte del órgano competente de la sociedad.

Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal en la forma indicada, cuando se conforme con personas jurídicas.

5.1.3. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – R.U.T: Aportar fotocopia del Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN el cual debe estar actualizado. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal en la forma indicada.

5.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: Cuando se trate de personas naturales y jurídicas es indispensable acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social, para lo cual, deberá presentarse certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso (Cuando la persona jurídica es de aquellas que según la ley deben tener revisor fiscal) o por su representante legal (Cuando la persona jurídica es de aquellas que según la ley no requiere revisor fiscal o corresponde a persona natural) durante un lapso no inferior a seis (6) meses anteriores al cierre del presente concurso (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal conformados por personas jurídicas.

5.1.5. CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Documento de Constitución del consorcio o unión temporal Art 7 de la Ley 80 de 1993 cuando la participación de oferentes se realice a través de esta modalidad. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe acreditar el presente requisito, se advierte que los consorcios o uniones temporales deben estar conformados por corredores de seguros y/o agentes y/o intermediarios de seguros únicamente y cuya actividad sea exclusivamente intermediación de seguros.

5.1.6. DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL: Para efectos de verificación de las obligaciones derivadas del posible contrato, y dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la entidad y en cumplimiento del objeto social, resultaran admisibles las propuestas de aquellos proponentes con domicilio principal en la ciudad de Armenia - Quindío, con establecimiento de comercio abierto al público debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, con una antigüedad o inscripción del Domicilio Principal junto con el Establecimiento de Comercio no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso contractual.

Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.

Para esta verificación la entidad procederá a constatarlo con el Registro Único de

Proponentes - RUP, el cual, debe indicar tal condición.

5.1.7. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN AGENTES O AGENCIAS DE SEGUROS: Los proponentes personas naturales o jurídicas que intermedien seguros como agencias o agentes de seguros, deberán allegar los certificados de idoneidad de las Compañías de Seguros legalmente constituidas y autorizadas que acrediten su idoneidad actual como intermediarios para ejercer dicha actividad en su nombre.

5.1.8. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN CORREDORES DE SEGUROS: Los proponentes corredores de seguros deberán allegar copia legible de su inscripción y autorización como Intermediarios de Seguros emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación mínima de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria el cual deberá estar vigente.

5.1.9. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – R.U.P: En concordancia con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes la información asociada con la experiencia y capacidad de los interesados en el presente proceso de selección.

5.1.9.1 CLASIFICACIÓN:

El proponente, sea persona natural o jurídica y todos los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción en el clasificador de bienes UNSPC de acuerdo al Decreto 1082 de 2015
Con los siguientes códigos

CLASE	84 13 15 00 Servicios de Seguros para Estructuras, Propiedades y Posesiones.
	84 13 16 00 Seguros de Vida, Salud y Accidentes.

Este requisito deberá cumplirlo todos y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal

5.1.10. MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La manifestación por escrito y firmada por el oferente de no estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

5.1.11. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Aportar la carta de presentación de la oferta firmada.

5.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: El proponente deberá presentar en su ofrecimiento garantía de seriedad de la propuesta a través de cualquiera de las siguientes garantías establecidas en el Decreto 1085 de 2015: Contrato de seguro contenido en una póliza., Patrimonio autónomo, o Garantía

Bancaria. La Garantía deberá ser otorgada a favor de la Contraloría Municipal de Armenia, por valor equivalente al 10% del valor de las primas para la vigencia 2025 más el IPC, con una vigencia de un mes, contados a partir del vencimiento del término para la presentación de la propuesta. La garantía del oferente plural como consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura deberá ser otorgada por todos sus integrantes, e indicar el porcentaje de participación si es el caso.

NOTA: De conformidad con la Circular Conjunta No. 001 de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual consigna lo siguiente: "*...En desarrollo de las funciones antes previstas y con el fin de implementar mecanismos adicionales de verificación y recordar la debida diligencia que les asiste a las entidades estatales en la validación del origen e integridad de los documentos que soportan las garantías y avales bancarios, contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos, sin perjuicio de la importancia del recto obrar de los proponentes y contratistas del Estado en estos asuntos, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, imparten las siguientes instrucciones...PRIMERA: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán ajustar los procedimientos actualmente existentes para facilitar a los beneficiarios e interesados, la confirmación del origen, características y elementos relevantes de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, los cuales deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firmado digital y estampado cronológico, además de poseer mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles. Lo anterior, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud... Adicionalmente, deberán disponer de un punto de contacto telefónico o virtual para que las entidades del Estado puedan solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes...**Así mismo, las Entidades Públicas deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea que se encuentran previstos en el presente artículo, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales**. Esta verificación deberá realizarse de manera previa a que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías. Del mencionado acto de consulta, se dejará constancia expresa en el expediente contractual..."* (Negrillas fuera de texto). La entidad, procederá dentro del presente proceso de contratación a verificar el origen, validez e idoneidad de la Garantía de Seriedad de la Propuesta presentada por los oferentes participes dentro del presente tramite contractual, por medio de los mecanismos de verificación en línea que dispongan las compañías aseguradoras u entidades bancarias que emitan la garantía respectiva, de lo cual, se dejará constancia en el informe de evaluación correspondiente.

La Contraloría Municipal de Armenia revisara que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar, para ello revisará los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas y preventivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas

5.1.13 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Presentar póliza responsabilidad civil profesional (errores u omisiones la cual deberá tener un valor asegurado mínimo de OCHCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($800,000,000) expedida por la compañía de seguros, póliza esta que debe estar vigente y durante todo el término de ejecución del contrato. Para el caso de corredores de seguros deberá aportar la póliza de infidelidad y riesgos financieros en la cuantía antes señalada

.

Para el caso de los CONSORCIOS este requisito podrá ser acreditado por la sumatoria de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional de sus integrantes de acuerdo con el porcentaje de participación o con uno (1) de sus integrantes que acredite la referida póliza por el valor total asegurado exigido por la entidad; esto en razón a que, en el consorcio, todos los consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros.

En tratándose de Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado por la sumatoria de las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional de cada uno (1) de sus integrantes de acuerdo con el porcentaje de participación y su sumatoria debe ser el valor total asegurado exigido por la entidad; esto en razón a que, en la unión temporal, tratándose de las sanciones por incumplimiento del contrato, se imponen según la participación de cada miembro en el negocio. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5.2.- CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL:

Se verificará en el RUP vigente y en firme en el cual el proponente acredite los siguientes indicadores:

5.2.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Mayor o igual al **0.18.**

Donde

RP= Rentabilidad del Patrimonio

UP= Utilidad Operacional

P= Patrimonio

Condición: Si RP ≥ 0,18; la propuesta se calificara HABILITADO

Si RP ≤ 0,18; la propuesta se calificara NO HABILITADO

5.2.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Mayor o igual al **0,20.**

Donde

RA= Rentabilidad del Activo

UP= Utilidad Operacional

AT= Activo Total

Condición: Si RA ≥ 0,20; la propuesta se calificara HABILITADO

Si RA ≤ 0,20; la propuesta se calificara NO HABILITADO

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA

En aplicación de la norma Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Numeral 3 del Decreto 1082 de 2015 la cual dispone los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del proponente mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas
Los proponentes deberán acreditar en el RUP una capacidad financiera así:
Indicadores:

5.3.1. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

Condición: Si L ≤ 1.98 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si L ≥ 1.98 la propuesta se calificará HABILITADO.

5.3.2. INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

Condición: Si N E ≤ 0,26; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si N E ≥ 0,26; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

5.3.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Condición: Si RCI ≥ 4.18; la propuesta se calificará HABILITADO.
Si RCI ≤ 4.18; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el Estado de Resultados gastos de intereses iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

NOTA 1: Los proponentes que no tienen obligaciones financieras y su índice en el RUP es indeterminado o indefinido por defecto quedan hábiles por este indicador y cumplen.

Para el caso de consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes deberá acreditar en su RUP el 100% de cada uno de estos requisitos mirados de forma individual.

5.4. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes en la clasificación de bienes y servicios 84131500 y 84131600, experiencia en la intermediación de seguros en mínimo diez (10) contratos ejecutados, correspondientes a clientes del sector público o privado, con cuya intermediación se haya contratado pólizas cuya cuantía expresada en SMMLV sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV por cada contrato.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia requerida, deberá ser acreditada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.

NOTA 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. *"Criterios*

diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y *"2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"* del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional *(Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015)* y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia deberá ser acreditada en el Registro Único de Proponentes en la clasificación de bienes y servicios 84131500 y 84131600, experiencia en la intermediación de seguros en mínimo ocho (8) contratos ejecutados, correspondientes a clientes del sector público o privado, cuya cuantía expresada en SMMLV sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV por cada contrato.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.5. TIPO DE PROPUESTA TECNICA A PRESENTAR POR EL OFERENTE SELECCIONADO

Propuesta Técnica Simplificada

La propuesta metodológica y plan y cargas de trabajo, valorará el plan de administración de riesgos, el cual comprenderá tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) **Propuesta de cobertura y condiciones**. Esta contemplará el plan de trabajo a desarrollar para estructurar los pliegos de condiciones que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual la Contraloría Municipal de Armenia contratará su programa de seguros, incluyendo en este los criterios técnicos generales para su estructura en cada ramo, describiendo sus ventajas técnicas, ventajas económicas, cláusulas comunes, y procedimiento para presentar los reclamos para cada una de las pólizas.

b) **Programa de prevención de pérdidas**. El proponente deberá ofrecer el programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos de la Contraloría Municipal de Armenia, entendido este como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro. Este programa contemplará la propuesta para minimizar los factores de riesgo y el cronograma de actividades.

Programa de seguros para la realización de la propuesta técnica
El proponente deberá estructurar el programa de seguros de la Contraloría Municipal de Armenia, teniendo en cuenta que las pólizas mínimas requeridas para la cobertura de los riesgos de la Contraloría Municipal de Armenia son las siguientes:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.
- SEGURO DE MANEJO GLOBAL.
- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y QUE SEAN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

6- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021).

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, sobre el Procedimiento del concurso de méritos, modificado por el Articulo 2 del Decreto 399 de 2021, se prevé que: *"...1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo..."*

7. CRITERIOS EVALUABLES

La Contraloría Municipal de Armenia tendrá en cuenta para la selección objetiva el ofrecimiento más favorable, con base en los criterios reseñados en el Decreto 1082 de 2015 y en Decreto 1860 de 2021, sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos así:

El puntaje mínimo requerido para que la propuesta pueda ser adjudicada es de 70 puntos.

NOTA: De conformidad con el Articulo 58 de la Ley 2195 de 2022, el cual dispone lo siguiente: *"...Artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido,* ***deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año,*** *contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento...Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones*

temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior…" (Negrillas fuera de texto.)

La entidad, procede a dar plena aplicación de la presente normatividad, para lo cual, consultará directamente en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada oferente, las multas o clausulas penales impuestas por entidades públicas durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre o presentación de propuestas dentro del presente proceso de contratación, con el propósito de determinar si es susceptible o no de la aplicación de referida reducción en el puntaje total obtenido.

No	FACTOR	PUNTAJE
7.1	Experiencia Del Proponente:	48,50
7.2	Formación Académica y Experiencia Del Equipo De Trabajo	40,00
7.3	Incentivo a la Industria Nacional	10,00
7.4	Puntaje Adicional Para Proponentes Con Trabajadores Con Discapacidad	1,00
7.5	*Criterios Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres En El Sistema De Compras Públicas. Artículo 2.2.1.2.4.2.15 Del Decreto 1082 De 2015, Adicionado Por El Artículo 3 Del Decreto 1860 De 2021*	*0,25*
7.6	*CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021*	*0,25*
	TOTAL, PUNTAJE:	***100***

7.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: 48,50 PUNTOS

7.1.1. Experiencia En Número De Contratos De Intermediación De Seguros: (30 PUNTOS)

Con base en la sumatoria de contratos registrados en el RUP, se otorgarán hasta 30 puntos, así:

SUMATORIA DE LOS CONTRATOS REGISTRADOS	
SUMATORIA DE CONTRATOS	**PUNTAJE ASIGNABLE**
Entre 10 y hasta 20 contratos	5 puntos
Mayor a 20 y hasta 30 contratos	10 puntos
Mayor a 30 y hasta 40 contratos	15 puntos
Mayor a 40 y hasta 50 contratos	20 puntos
Mayor a 50 contratos	30 puntos

7.1.2. Experiencia En El Manejo De Ramos Y Primas (18,50 PUNTOS).

Se considerará la experiencia en el manejo del Programa de seguros iguales o similares al requerido por la Entidad, independientemente de que el servicio de

Intermediación se haya prestado en los sectores público o privado. Este criterio tendrá una calificación de 18,50 Puntos. Se valorará en relación a los proyectos de naturaleza similar como a continuación se describe:

El proponente deberá demostrar mediante certificaciones expedidas máximo por dos (2) clientes del sector público o privado, donde se relacionen Programas en que haya intermediado ramos de seguros similares a los requeridos por la entidad, donde, al menos se relacionen cuatro (4) de los ramos que actualmente requiere contratar la Contraloría Municipal de Armenia, y el valor de las primas que se exijan en la tabla siguiente:

La asignación de puntaje por este factor se hará de la siguiente forma:

CERTIFICACIÓN O CERTIFICACIONES DE EXPERINCIA PRESENTADAS	
SUMATORIA EN PRIMAS	**PUNTAJE ASIGNABLE**
Menos de $50.000.000	0 puntos
Mayor a $50.000.000 y hasta $100.000.000	5 puntos
Mayor a $100.000.000 y hasta $150.000.000	7 puntos
Mayor a $150.000.000 y hasta $200.000.000	10 puntos
Mayor a $200.000.000	18,50 puntos

Las certificaciones deben indicar como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la Entidad que certifica
- Calificación del servicio (mínimo bueno)
- La relación de las pólizas contratadas
- El valor de las primas del Programa manejado
- Las fechas en que intermedió el Programa o Programas.

7.2. LA FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO. (40 puntos)

7.3.

La Contraloría Municipal de Armenia seleccionará la propuesta que obtenga el mayor puntaje sobre un total de 40 puntos, distribuidos con base en los siguientes criterios:

En virtud de la capacidad de organización requerida para la ejecución del contrato de la Contraloría Municipal de Armenia, el proponente deberá acreditar que cuenta con el siguiente equipo de trabajo, cuyo centro de trabajo establecido de cada uno de ellos, corresponda a la ciudad en la cual se ejecutará el contrato, esto es, la ciudad de Armenia – Quindío.

El proponente se encuentra en libertad de ofrecer el personal que a bien considere, pero para efectos de la calificación se requiere como mínimo:

7.2.1. UN GERENTE O ADMINISTRADOR (15 puntos)

El proponente deberá acreditar la vinculación laboral de un profesional, con especialización en Seguros y/o Riesgos y Seguros y/o Gerencia de Riesgos y Seguros, con experiencia en seguros mínima de diez (10) años.

El título profesional se probará con el diploma o acta de grado o certificación de la institución en la cual curso su carrera profesional, tanto para el título profesional como para la especialización; y la experiencia mediante certificaciones expedidas por las empresas de seguros respectivas; el vínculo laboral se demostrará con la certificación del proponente que indique el tipo de vínculo y la antigüedad con el proponente, la cual, no puede ser inferior a un (1) año *de antelación a la fecha de presentación de esta propuesta, aportando* las *planillas de pago del sistema de seguridad social integral de los últimos doce (12) meses, en las cuales se evidencie el término y el centro de trabajo.*

7.2.2. UN PROFESIONAL (10 puntos)

El proponente deberá acreditar la vinculación laboral de un profesional, experiencia en seguros mínima de quince (15) años en Compañías de Seguros o Compañías Corredoras de Seguros; Agencias o Agentes de Seguros.

El título profesional se probará con el diploma o acta de grado o certificación de la institución en la cual curso su carrera profesional y la experiencia mediante certificaciones expedidas por las empresas de seguros respectivas; el vínculo laboral se demostrará con la certificación del proponente que indique el tipo de vínculo y la antigüedad con el proponente, la cual, no puede ser inferior a un (1) año *de antelación a la fecha de presentación de esta propuesta, aportando* las *planillas de pago del sistema de seguridad social integral de los últimos doce (12) meses, en las cuales se evidencie el término y el centro de trabajo.*

7.2.3. UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN MANEJO DE SEGUROS (5 puntos)

El proponente deberá acreditar la vinculación laboral de un profesional, con experiencia en seguros mínima de *diez (10) años* en Compañías de Seguros o Compañías Corredoras de Seguros; Agencias o Agentes de Seguros.

El título profesional se probará con el diploma o acta de grado o certificación de la institución en la cual curso su carrera profesional; y la experiencia mediante certificaciones expedidas por las empresas de seguros respectivas; el vínculo laboral se demostrará con la certificación del proponente que indique el tipo de vínculo y la antigüedad con el proponente, la cual, no puede ser inferior a un (1) año *de antelación a la fecha de presentación de esta propuesta, aportando* las *planillas de pago del sistema de seguridad social integral de los últimos doce (12) meses, en las cuales se evidencie el término y el centro de trabajo.*

7.2.4. FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (5 puntos).

El oferente que acredite una formación académica del equipo de trabajo, adicional a la mínima requerida en los numerales anteriores, se le otorgaran cinco (5) puntos, así:

- Título de postgrado o especialización adicional al mínimo requerido para alguno de los integrantes del equipo de trabajo: 5 puntos.

El proponente deberá anexar los documentos que acrediten los títulos académicos, tales como el respectivo diploma o acta de grado del título de postgrado para acreditar el presente criterio evaluable.

7.2.5. PERSONAL ADICIONAL AL OFRECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (5 puntos).

El oferente que acredite un auxiliar de apoyo dentro del equipo de trabajo, se le otorgaran cinco (5) puntos, así:

Número de funcionarios ofrecidos para este criterio	Descripción	Puntaje con vínculo laboral	Puntaje sin vínculo laboral
1	Auxiliar de apoyo con experiencia en seguros mínima de diez (10) con contrato laboral	5 puntos	0 puntos

Para obtener este puntaje se debe acreditar con certificaciones expedidas por las empresas de seguros respectivas; el vínculo laboral se demostrará con la certificación del proponente que indique el tipo de vínculo y la antigüedad con el proponente, la cual, no puede ser inferior a un (1) año *de antelación a la fecha de presentación de esta propuesta, aportando* las *planillas de pago del sistema de seguridad social integral de los últimos doce (12) meses, en las cuales se evidencie el término y el centro de trabajo.*

7.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos):

Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.4.2.1, por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública, la Contraloría asignara el puntaje máximo de 10 puntos de acuerdo con lo manifestado en la propuesta.

PUNTAJE	CONDICIÓN
10	Los Proponentes que ofrezcan bienes o servicios de Origen nacional o los extranjeros que hayan aportado el informe de la misión diplomática colombiana del país de origen del

proponente.

5 Los Proponentes que ofrezcan bienes o servicios de origen extranjero que no cuenten con el informe de la misión diplomática colombiana del país de origen del proponente.

7.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CO DISCAPACIDAD. *(ADICIONADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 392 DE 2.018 -(1 punto).*

Se le asignará 1 PUNTO al proponente que cumpla con las siguientes condiciones, exigidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad (Adicionado por el artículo 1º del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1.La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección

2.Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que pone como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA: Para dar aplicación al criterio anterior, el oferente junto con su propuesta deberá aportar los siguientes documentos para poder obtener el puntaje:

- Copia de la certificación de la Ministerio del Trabajo de la respectiva zona.
- Certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal según corresponda del número de empleados que integran la nómina del proponente que pretenda acreditar el empleado en condición de discapacidad.
- Certificación del empleador donde conste que el trabajador o trabajadores en condición de discapacidad ha sido contratados con un (1) año de anterioridad al cierre del presente proceso de selección (Acreditar mediante copia de las planillas el pago de aportes al Sistema de la Protección Social los últimos 12 meses.).

7.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS. ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0,25 PUNTOS):

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4,2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar

al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARAGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

7.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021, CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS - 0,25 PUNTOS:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de

2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30. 31. 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*. la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARAGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARAGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio. Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

7.6. CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4,2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos

constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este,

del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se

entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

8. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de

ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante

respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de

desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS (Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021.)

MATRIZ DE ANALISIS DE RIESGO CONTRACTUAL ASIGNACIÓN RIESGOS DEL CONTRATISTA AREA DEL RIESGO	POSIBLE ORIGEN DEL RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA	COBERTURA
Riesgos de Operación	Incumplimiento de las obligaciones y especificaciones de las pólizas contratadas-	Póliza de seguro	Garantía de Cumplimiento
Riesgos de Operación	Cambio en las condiciones ofertadas por los proponentes	Póliza de seguro	Garantía de Seriedad de la Oferta
Riesgos de Operación	No ejecución del Contrato	Póliza de seguro	Garantía de Cumplimiento
Riesgos de Operación	Retrasos en los tiempos de respuesta de los servicios ofrecidos	Póliza de seguro	Garantía de Cumplimiento y Calidad del Servicio
Riesgos de Operación	Incumplimiento en los pagos laborales al personal exigido por la contraloría municipal de Armenia.	Póliza de seguro	Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
Riesgos de Ejecución	Error u omisión de la firma intermediaria de seguros	Póliza RCP Intermediarios de Seguros	1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL 1.2 COSTOS DEL PROCESO A FAVOR DEL BENEFICARIO DAMNIFICADO 1.3 HONORARIOS DE ABOGADO EN

			QUE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO

La Contraloría Municipal de Armenia, considera que los riesgos en este tipo de contratos son muy pocos, y se refieren a la inexperiencia y falta de idoneidad del intermediario, pero dadas las exigencias de la entidad, obliga a que los intermediarios de seguros que participen en el Concurso corresponda con personas idóneas y con amplia experiencia y trayectoria en la Intermediación de Seguros con entidades del estado, que les permita asesorar tanto el manejo del programa de seguros, como los procesos de selección para escoger la Compañía de Seguros que tendrá a su cargo el manejo del programa de seguros de la entidad, por lo tanto, podemos concluir que aunque son mínimos; sin embargo y teniendo en cuenta lo antes expuesto, el proponente deberá acreditar en el RUP un número de contratos que permitan a la entidad sustentar la experiencia, es por esto que, la evaluación sugiere un numero alto en contratos.

Los riesgos se dan en la etapa de selección y ejecución y son generales

9. GARANTIAS (Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021):

El contratista del contrato de consultoría deberá garantizar el contrato a través de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el **Artículo 2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria

Las garantías exigidas a favor de la Contraloría Municipal de Armenia serán:

Exigir póliza de cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del contrato, en cuantía equivalente al 10% de las comisiones, el cual corresponde a 10% del valor de las primas de la vigencia 2025 mas el IPC, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

Exigir póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causen durante la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor de las comisiones, el cual corresponde al 10% de las primas de la vigencia 2025 más el IPC, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

Exigir póliza de calidad del servicio contratado, en cuantía equivalente al 10% de las comisiones, el cual corresponde a 10% del valor de las primas que contrate la Contraloría el cual es aproximado de ($30.593.735,00), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.

10. ACUERDO COMERCIALES (Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021):

De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en la norma se determinó: que teniendo en cuenta que el objeto de esta contratación comprende servicios financieros y de seguros el proceso de selección se encuentra excluido de aplicabilidad de las normas sobre acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para el Estado de Colombia " *exclusiones de aplicabilidad y excepciones"*

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer la Contraloría Municipal de Armenia por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Los presentes estudios previos, se expiden a los (20) días del mes de enero de 2026.

CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO
Subcontralora Municipal de Armenia

	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma y Fecha	20/01/2026	20/01/2026	20.01.2026
Nombre Cargo	Edgar Felipe Pintor Osorio Profesional Especializado	Edgar Felipe Pintor Osorio Profesional Especializado	Claudia Patricia Fernández Osorio Subcontralora
En cumplimiento a la política de cero papel y los objetivos institucionales, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.			